

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, viernes 10 de febrero de 1899

Número 34

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE 10 CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Nº 5

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á la una de la tarde del veinticinco de enero de mil ochocientos noventa y nueve.

En el juicio ordinario establecido en el Juzgado Civil de la provincia de Cartago, por el señor Manuel Argüello de Vars, mayor de edad, pasante en derecho y vecino de esta ciudad, contra la sucesión de la señora Carmen Boza Fonseca, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de La Unión, representada por su albacea señor Juan Antonio Castro Bolandi, mayor, comerciante y vecino de la ciudad de Cartago, y contra el señor Manuel Boza Fonseca, mayor, agricultor y vecino de Grecia, á quien representa su apoderado generalísimo, señor Gordiano Morales Corrales, mayor, profesor de música y de este vecindario, para que se declare nulo el testamento que se dice otorgado por la señora Boza el seis de setiembre de mil ochocientos noventa y dos; el actor ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones;

Resultando:

1º—De autos aparece lo siguiente: La señora

Carmen Boza Fonseca otorgó testamento el siete de junio de mil ochocientos noventa y uno, en el cual instituyó un legado á favor de María Rojas Garita, en la cláusula cuarta que dice, en lo conducente: "Se darán también á la señora María Rojas y Garita, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, (La Unión), una faja de solar de diez varas de frente por cincuenta de fondo, con estos linderos: al Norte, calle real en medio, finca de Teodora Calderón; Sur, finca de la sucesión de Juan Manuel Solano; Este, finca de esta misma sucesión; y Oeste, finca de la exponente y de su finado esposo; dándosele también, si la asistiere bien hasta sus últimos momentos, la cantidad de veinticinco pesos en dinero." Posteriormente á ese testamento aparece otorgado otro por la misma señora Boza Fonseca, el seis de setiembre de mil ochocientos noventa y dos, en que no se menciona el primer testamento ni se incluye el legado referido, y se dispone en la cláusula sexta que, "con el presente anula cualquier otro anterior testamento." La legataria señora Rojas, cedió sus derechos al señor Atanasio Sarmiento, quien á su vez los cedió al señor Argüello de Vars, según consta de las escrituras otorgadas el trece de junio y dos de julio del año pasado, (fojas 1 á 3 y 6 á 10);

2º—La demanda tiene por objeto que, de conformidad con los artículos 583, inciso 3º, 733 y 734 del Código Civil; 93, inciso 5º, de la Ley Orgánica del Notariado, y 286 de la Ley de Concurso de Acreedores de 1865 se declare nulo y de ningún valor el segundo testamento, por carecer los testigos de los requisitos legales; válido el primero, y, en consecuencia, se ponga al actor en posesión de su legado;

3º—Los demandados contestaron afirmativamente la demanda en cuanto se pide el legado, y oponiendo al actor la excepción de falta de personería activa, en cuanto demanda la nulidad del segundo testamento, porque concedido el legado, está satisfecho el único interés que el actor tiene en este asunto;

4º—El Juez falló á las doce del día seis de agosto del año pasado, con fundamento en los artículos 622, 1,009 y 1,022 del Código Civil y 1º del de Procedimientos Civiles, declarando que el actor debe ser puesto en posesión del legado que reclama; y que el mismo no tiene personalidad para pedir la nulidad del último testamento; sin especial condenación en costas;

5º—El demandante interpuso apelación, y la Sala Primera, por sentencia de las dos de la tarde del siete de octubre próximo pasado, confirmó el fallo apelado, sin especial condenación en costas de ambas instancias;

6º—En el recurso se alegan los siguientes motivos de casación: incongruencia con las pretensiones deducidas, porque el actor demanda una cosa y el Tribunal le da otra diferente. En efecto, las sentencias son las respuestas ó resoluciones que se dan á las preguntas ó pretensiones de las partes. En el presente caso el actor demanda la declaratoria de nulidad de un acto jurídico, un testamento, y el Juez falla declarándolo dueño de un solar, haciendo una lamentable confusión entre las acciones reales y las personales; Error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba. El error de hecho es evidente al afirmar el Juez que el segundo testamento no menciona el anterior, y es palpable con la simple lectura de la cláusula sexta que dice: "Cláusula sexta. Con el presente anula cualquier otro anterior testamento." Al mencionar todos los testamentos anteriores, que no hay más que dos por todos, incluyó el que el demandante trata de revalidar. Afirma, pues, la sentencia un hecho que no existe. El error de

derecho consiste en las consecuencias que el Juez deduce del hecho cuya existencia niega; violación del artículo 835, inciso 2º, Código Civil, denegándose la declaratoria de nulidad de un acto que no es válido según esa ley; y mala la interpretación del artículo 1º, inciso 2º, Código de Procedimientos Civiles, porque se declara al demandante desinteresado en la cuestión de nulidad, pues si la demanda se limitara á pedir la propiedad del solar estaría bien que los Tribunales se limitaran también á mandar entregar la cosa que se pide; pero el actor tiene interés en saber si un documento, en el cual se le hace un legado, es legítimo y válido; si en él se consigna la voluntad de la testadora ó si ella cambió después;

7º—En los procedimientos no se nota defecto;

Considerando:

1º—Que según los artículos 971 del Código de Procedimientos Civiles, y 2º de la ley de 26 de mayo de 1892, el escrito en que se interpone el recurso de casación debe contener indispensablemente mención de la ley ó leyes infringidas, y decir en qué consiste la infracción;

2º—Que en el presente recurso sólo se citan como infringidos los artículos 835, inciso 2º, Código Civil; y 1º, inciso 2º, Código de Procedimientos Civiles;

3º—Que la primera de las disposiciones citadas en el recurso establece la nulidad absoluta de los actos ó contratos cuando falta algún requisito ó formalidad que la ley exige para que valgan, en consideración á la naturaleza del acto ó contrato, y no ha podido ser violada en la sentencia recurrida, desde luego que en ella nada se resuelve sobre nulidad ó validez del testamento en cuestión;

4º—Que tampoco se ha infringido la segunda de las disposiciones citadas, porque la resolución recurrida atiende el interés principal de la demanda, al ordenar que se le entregue al actor la finca que fué legada á la señora María Rojas Garita en el testamento del siete de junio de mil ochocientos noventa y uno; y

5º—Que aunque también se alega en la demanda de casación incongruencia en la sentencia de que se recurre, y error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba, no se cita á ese respecto ley infringida y de consiguiente el recurso sobre esos puntos no está en la forma prescrita por la ley, (artículo 971, Código de Procedimientos Civiles.)

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente. Vuelvan los autos al Tribunal de donde proceden, con certificación de esta sentencia.—José J. Rodríguez.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Cleto González Víquez.—Leonidas Pacheco.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 3,506

A las 12 del miércoles 22 del mes en curso, en la

puerta principal de esta oficina, remataré los bienes siguientes: 1ª—La finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 184, folio 510, número 11,816, asiento 3, que es una casa de habitación, con el solar en que está ubicada, situados en el distrito de San Francisco, número 6º del primer cantón de esta provincia; 2ª—Un derecho equivalente a 81 pesos $3\frac{1}{4}$ centavos proporcional a... \$ 2,400-00 en que fué valorada para su adjudicación la finca inscrita en el citado Registro y Partido, tomo 288, folio 128, número 16,660, asiento 2, que es terreno dedicado a la agricultura, situado como la finca anterior. Estas fincas están libres de gravámenes; pertenecen a Cecilio Sánchez Araya; están valoradas la primera en \$ 450-00 y la segunda en \$ 300-00 y se venden en virtud de ejecución que la señora Amalia Miranda Carbonero sigue contra el expresado Sánchez por el pago de una suma de pesos.

Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—2 de febrero de 1899.

JACINTO TREJOS C.

3—3

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

Nº 3,504

A las doce del día veintiocho de febrero próximo, se rematará en la puerta de este Juzgado el último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 514, folio 372, número 26,210, asiento 1º, que se describe así: terreno cultivado de café y pastos, situado en El Tambor, barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; mide nueve hectáreas, sesenta y cinco áreas, cinco centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos; y linda: Norte, calle en medio, propiedad de Vicenta Alvarado; y sin calle en medio, ídem de José María Ulate; Sur, río Tacacaré en medio, propiedades de Rafael Chacón, Sinforosa Ávila y María de Jesús Morales; Este, yurro en medio, ídem de Sinforosa Alvarado y Victoriano Vargas; y Oeste, calle en medio, ídem de José María Delgado y Julián Ávila; y sin calle en medio, ídem de Juan Aguilar y José María Ulate.—Pertenece al concurso de José Chacón Leitón; sirve de base para el remate la suma de mil ciento cincuenta pesos.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 30 de enero de 1899.

JOSÉ SABORÍO

R. LOMBARDO,—Srio.

3—3

Nº 3,505

A la una de la tarde del veintitrés de febrero próximo se rematarán en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: Terreno destinado hoy al cultivo de pastos, situado en la legua del Pueblo de Orosí, distrito 4º de la villa del Paraíso, cantón 2º de la provincia de Cartago; linderos: Norte y Este, tierras de la legua dicha; Sur, terreno de José María Berrocal; y Oeste, ídem de Pedro Salas. Medida superficial: 35 manzanas, 5,730 varas cuadradas, equivalentes a 24 hectáreas, 86 áreas, 98 centiáreas y 27 decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 198, folio 13, número 10,076, asiento 3. Valorado en mil quinientos pesos. Otro terreno también dedicado hoy al cultivo de pastos, situado como el anterior, lindante: Norte, terreno de Ramón Calderón; Sur, ídem de José María Berrocal; Este, ídem de Pedro Salas; y Oeste, terrenos de la legua citados. Medida superficial: 13 manzanas, 2,495 varas cuadradas, equivalentes a 9 hectáreas, 26 áreas; y 22 decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro y Partido expresados, tomo indicado, folio 15, número 10,077; asiento 3. Valorado en mil quinientos pesos. Gravámenes: según el asiento número 6,732, folio 288, tomo octavo de la Sección de Hipotecas, las fincas descritas están hipotecadas a favor de la Municipalidad del Paraíso, respondiendo la primera por \$ 569-16; y la 2ª por \$ 214-74, debiendo satisfacer anualmente el rédito de un seis por ciento, el cual gravamen fué constituido por Tomás Segura Molina, de cincuenta y tres años de edad, casado, agricultor y de este vecindario. Según el asiento número 23,097, folio 405, tomo 30 de la Sección referida, las mismas fincas descritas están hipotecadas a favor de Rafaela Esquivel Mata, mayor, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, por tres mil pesos al interés de uno y medio por ciento mensual, por trimestres adelantados, respondiendo cada una de las fincas por mil quinientos pesos é intereses res-

pectivos. Este gravamen fué constituido por el señor Andrés Segura Molina. Los inmuebles relacionados pertenecen al mencionado Segura Molina, Andrés, y se venden en virtud de juicio ejecutivo hipotecario que le sigue la indicada señora Rafaela Esquivel Mata. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—27 de enero de 1899.

MATÍAS TREJOS

RAFAEL V. ROLDÁN,
Prosrio.

3 3

Nº 3,510

A las doce del día veintiocho de este mes, y á solicitud de don José Chavarría Mora, se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia la finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo trescientos treinta y tres, folio quinientos noventa y tres, bajo el número ocho mil sesenta y seis, asiento siete, que es un terreno de potrero. La finca descrita pertenece a doña Isabel Guardia Solórzano y está respondiendo a diez mil pesos é intereses de demora, por los que se sacaron cédulas vendidas el diez de octubre de mil ochocientos noventa y siete. Se previene á todos los tenedores de cédulas las presenten para hacer valer sus derechos. La base del remate es la suma de diez mil pesos é intereses de demora.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 4 de febrero de 1899

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—3

Nº 3,507

A las doce y media del dos de marzo próximo se rematarán en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes:—Primeramente, terreno de agricultura situado en Pacayas, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de Casiano Rivera; Sur, parte con ídem de la sucesión de Agustín Leandro Vargas y Ramona Calvo Vásquez, camino real de Pacayas, en medio y parte con ídem de Francisco Fernández y sucesión de Joaquín Leandro Vargas; Este, con ídem de la sucesión de Joaquín Leandro Vargas, Nicolás Obando y Ramón Chacón; y Oeste, con ídem de la misma sucesión de Joaquín Leandro Vargas y Francisco Fernández. Medida superficial: quince manzanas, próximamente, equivalentes a diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados. Sin gravamen. Valorado en ochocientos sesenta pesos.—Segundo, terreno de agricultura, situado en el mismo distrito y cantón citados; lindante: al Norte, partes con propiedad de la sucesión de Agustín Leandro Vargas y Ramona Calvo Vásquez, camino real de Pacayas en medio, y partes con ídem de Custodio Chinchilla, Francisco Leandro y Silverio Ramírez; Sur, con ídem de Miguel Guzmán; Este, con ídem de Pedro Vega y Francisco Leandro Vargas; y al Oeste, con ídem de Juan Figueroa, Félix y Julián Madrigal, Nemesio Obando, Rafael Rodríguez y Francisca Calvo. Medida superficial: quince manzanas, próximamente, equivalentes a diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados. Sin gravamen. Valorado en seiscientos ochenta pesos.—Tercero, seiscientas tejas de barro, estimadas en dieciséis pesos. Estos bienes pertenecen a la sucesión de Agustín Leandro Vargas y Ramona Calvo Vásquez, antes expresada, y se venden por acuerdo de los interesados para facilitar la partición.—Se advierte que los dos terrenos descritos no están inscritos.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—4 de febrero de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

3—2

Nº 3,539

A las doce del día veintiocho del corriente mes y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré en el mejor postor los bienes siguientes: finca número doce mil novecientos cincuenta y cinco, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo doscientos setenta y dos, folio quince, asiento dos y que se describe así: casa y solar situa-

dos en el distrito segundo, cantón primero de la provincia de Cartago, constantes: la casa, de doce metros novecientos cincuenta y ocho milímetros de frente, como por doce metros quinientos cuarenta milímetros de fondo; y el solar de cinco áreas, ochenta centiáreas y ocho decímetros cuadrados; lindantes: al Norte, la plaza de San Nicolás; al Sur, con solar de Dolores Jiménez; al Este, con solar de la casa de alto perteneciente a la mortuoria de Nereo Brenes, y con casa y solar que se dice del finado don Tomás de la Torre; y Oeste, calle en medio, con casa y solar del finado don José María García. Finca inscrita en el Registro dicho, Partido de San José, tomo catorce, folio cincuenta y ocho, bajo el número mil novecientos cuatro, asientos siete y nueve, que es un terreno sembrado de café, con dos casas en él ubicadas, situado en las cuadras al Sur de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, el cual terreno consta como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados.—La primera casa, compuesta de sala, cuarto, corredor y cocina, mide diez metros, ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por quince metros cuarenta y ocho milímetros de fondo, y la segunda mide cinco metros de frente por siete de fondo, próximamente.—Los linderos de esta finca son: al Norte, propiedad de la testamentaria de Manuel Hernández y calle en medio, ídem de José Bermúdez; al Sur, propiedades de Bartolo Castro y Santos Araya; al Este, propiedad de Juan Blas Carmona, calle de la Pólvora en medio; y al Oeste, calle en medio, hacienda de Bartolo Castro. Casa de habitación con el terreno en que está ubicada, sembrado de café, situados en Mata Redonda, distrito noveno de este cantón é inscritos en el Registro dicho, Partido de San José, tomo doscientos cincuenta y nueve, folio cuarenta y tres, bajo el número veintidós mil quinientos setenta y dos, asiento uno. Linderos: Norte, propiedad de Eulogio Sebiane; Sur, calle de la Sabana; Este, propiedad de Dominga Rodríguez; y Oeste, propiedad de Rafaela Vargas Sáenz.—Medida de la casa, con todas sus dependencias, diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por diez metros treinta y dos milímetros de fondo; y del terreno como ochenta y dos áreas, cincuenta y dos centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados.—Sobre estas fincas pesan los siguientes gravámenes: según el asiento primero de la finca número mil novecientos cuatro ó sea la segunda de las descritas, el señor Nicolás Monge la dejaba especialmente hipotecada por ochocientos pesos en que la compró al señor Juan Zamora. De esta hipoteca no se ha tomado razón en el Registro respectivo. Según el asiento veinticuatro mil doscientos sesenta y tres, folio trescientos sesenta y cuatro, tomo treinta y dos de la Sección de Hipotecas, el señor don Jesús Alfaro Fernández hipotecó las dos primeras fincas descritas, á favor de los señores Alvarado y Compañía por treinta mil pesos, respondiendo la primera por diez mil pesos y la segunda por veinte mil pesos y ambas proporcionalmente en caso de demora, por el interés de 12 o/o anual comisión de uno por ciento y costas personales y procesales de la ejecución.—Según el acta número treinta y nueve, folios cuarenta y cinco y cuarenta y seis, tomo primero del protocolo especial, el dicho señor Alfaro Fernández constituyó hipoteca de cédulas de primer grado por diez mil pesos sobre la última de las fincas descritas.—Pertenece a estos inmuebles a don Jesús Alfaro Fernández, mayor de edad, soltero, comerciante y de este domicilio, quien está declarado en quiebra, y se venden en ejecución que le siguen los señores Alvarado y Compañía, de este domicilio, para el cobro de su crédito.—La base para el remate serán, respectivamente, las sumas de diez mil pesos, veinte mil pesos y diez mil pesos para la primera, segunda y tercera fincas. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º en primera instancia de la provincia de San José.—4 de febrero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—1

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3,511

Ante mí, Julián Guerrero Zelaya, Alcalde único de esta ciudad, se ha presentado la señora María Tremedal Alvarez y Rojas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo información posesoria para inscribir en su nombre la

finca que se describe así: un solar sembrado de árboles frutales, de veinticinco metros ochenta centímetros de frente por cuarenta y un metros ochocientos centímetros de fondo, situado en el distrito Oeste de este cantón, único de la comarca; ubicada en él una casa con sus respectivas servidumbres, montada en horcones, piso de madera, cubierta de teja de barro, de seis metros seiscientos ochenta y ocho centímetros de frente por cinco metros dieciséis centímetros de fondo; dicha finca linda: al Norte y Este, con las antiguas bodegas nacionales; al Sur, con solar de Saturnino y Joaquín Lizano; y al Oeste, calle de por medio con propiedad de Martín Castillo; vale doscientos cincuenta pesos; la ha poseído, dice la solicitante, por más de diez años y la hubo por compra á don Blas Aguirre Alvarado. Se pone en conocimiento del público para los que se crean con derecho á la finca descrita, ocurran á deducir sus derechos dentro de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto.

Alcaldía única.—Puntarenas, 20 de enero de 1899.

JULIÁN GUERRERO

J. M. GUZMÁN,—Srio.

3—3

Nº 3,530

Á quienes interese, hago saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Valeriano Monge Mesén, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir en el Registro Público, á su nombre, la finca siguiente: potrero sito en el punto llamado *Alto de la Cachimba* del cantón de Aserrí de esta provincia, no numerado aún, constante como de nueve hectáreas, lindante: Norte, propiedad de Jesús Valverde; Sur, ídem de Jesús Benito Castro; Este, calle en medio, ídem de Juan Pablo Monge, José Agüero y Jesús Benito Castro; y Oeste, propiedad de Miguel Mora. Asegura el petente que la finca está libre de gravámenes y cargas reales; que vale como cuatrocientos cincuenta pesos y que la posee hace más de diez años, habiéndola adquirido por compra á Francisco Gamboa.

Se señala el término de treinta días para que se presenten los que tengan derechos que oponer á la inscripción solicitada.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—7 de febrero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2 ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,533

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Petronila Mesén Sandí, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de Desamparados de esta jurisdicción, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café y plátanos, con una casa en él ubicada, situado en el barrio de Curridabat, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia, constando el terreno de mil setecientos cuarenta y seis metros cuadrados, próximamente, y la casa está construída de adobe, madera de cuadro y teja de barro, compuesta de sala, cuarto y cocina y tiene, próximamente, ocho metros trescientos setenta milímetros de frente por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo. El terreno es de superficie plana y linda: al Norte, río Tiribí, en medio, propiedad de Clemente Bermúdez; Sur, calle pública en medio y propiedad de Federico Blanco y Diego Román; Este, propiedad de Liberato Cordero y Eusebio Carvajal; Oeste, propiedad de Adelaida Garvanzo; no tiene gravámenes; vale trescientos pesos y lo hubo la solicitante por herencia de sus finados padres, Dámaso Mesén y Juana Sandí.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—7 de febrero de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

3—2

Nº 3,547

A quienes interese hago saber que se ha presentado á este despacho la señora Teresa Mora Salazar, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno sin cultivo, con una casa en él ubicada, situados en dicho barrio, distrito 10º de este cantón. Mide el terreno como 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, de figura irregular; y la casa 17 metros 138 milímetros de frente, por 6 metros de fondo. Lindante: Norte y Este, propiedad de Ramón Solano; Sur y Oeste, calles en medio, propiedad de Rosa Badilla; no tiene gravámenes, vale como \$ 500-00. La hubo así: el terreno por herencia de su señora abuela Ramona Salazar, y la casa por haberla construído poco tiempo después á sus expensas. Posee la finca quieta, pacíficamente y sin interrupción hace más de 20 años. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 1º Civil.—San José, 9 de febrero de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ,—Srio.

3—I

Nº 3,549

La señora Rafaela Cordero Miranda, mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, en su carácter de albacea propietaria de la sucesión de Pedro Navarro Durán, que fué mayor, casado, agricultor y del mismo vecindario, solicita información posesoria de la finca que se describe así: terreno dedicado á la siembra de granos en parte, y parte de montaña, constante de 14 áreas, 33 centiáreas, situado en el barrio de Concepción de esta villa, distrito segundo del cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Eufasio Méndez; Sur, propiedad de Telésforo Sánchez; Este, calle en medio, con propiedad de Jerónimo Navarro y Eufasio Méndez; y Oeste, con propiedad de Trinidad Muñoz y José María Varela; libre de gravámenes y vale quinientos pesos.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil de San Ramón, 8 de febrero de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

3-V-I

Nº 3,541

Jerónimo Boza Meneses, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de un terreno cultivado de caña de azúcar, café y potrero, situado en Sanjuanillo, distrito tercero, cantón sexto de Alajuela, constante de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, Sur y Este, propiedad de Juan Agustín Matamoros; y Oeste, ídem de Leandro Araya; también colinda por el Suroeste, con la terminación de una calle pública; no tiene gravámenes; vale trescientos pesos. —Quien tenga derecho al inmueble, legalícelo dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Naranjo, 1º de febrero de 1899.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

3—I

Nº 3,544

El señor Juan Monge Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Palmichal de Aserrí de esta jurisdicción, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria de las tres fincas siguientes, situadas en el Palmichal de Aserrí de esta provincia. 1ª—Terreno dedicado á la agricultura, mide 8 hectáreas y 39 áreas, poco más ó menos, una parte sembrada de café y caña de azúcar, y otra parte de montes y charrales; en esta finca existe una casa de habitación de madera, construída por el petente, la cual mide como 10 metros de frente, por 6 de fondo, cubierta con teja de barro; en esta misma finca existe también una galera de madera para trapiche, que mide como 12 metros de frente, por 13 de fondo; y colinda la finca, que es de superficie plana y quebrada, al Norte, río Tabarcia en medio, propiedades de Víctor López y José Celso Román; Sur, propiedad de Bartola Meza; Este, propie-

dad de Antonio Monge en parte, y calle en medio finca de Hilario Meléndez; y al Oeste, propiedad de José María Quesada. Vale cuatrocientos pesos. 2ª

—Terreno de superficie varia, de montes altos y bajos, mide como cinco hectáreas y 60 áreas, bajo estos linderos: Norte, río Tabarcia en medio, propiedad de Tomás Guillén; Sur, camino en medio, finca de Mariano Navarro; Este, finca de Gerardo López; y al Oeste, propiedad de la sucesión de Rafael Valverde. Vale doscientos pesos. 3ª—Terreno de montaña, que mide como 3 hectáreas y 50 áreas, y limita: al Norte, propiedad de Baltasar Meza, río Tabarcia en medio; Sur, camino en medio, propiedad de Francisco Mora; Este, propiedad de Luis Fuentes; y al Oeste, propiedad de Martín Jiménez. Vale cincuenta pesos. Las tres fincas descritas están libres de gravámenes y fueron adquiridas por el señor Monge por compra de las dos primeras á Pedro Fallas y de la última á Bernardo Jiménez y Valentín Castro.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—8 de febrero de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

CITACIONES

Nº 3,543

En la quiebra de la Fábrica de Calzado Costarricense se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Juzgado primero Civil.—San José, á las nueve y media de la mañana del seis de febrero de mil ochocientos noventa y nueve. Resultando: que don Julián Valiente Parreño, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en concepto de administrador y apoderado generalísimo de la sociedad anónima denominada *Fábrica de Calzado Costarricense*, se ha presentado manifestando que de conformidad con lo acordado en junta general de accionistas hace presente que dicha sociedad se encuentra en estado de quiebra y pide se provea lo que corresponda; . . . Por tanto, se declara que la Fábrica de Calzado Costarricense se halla en estado de quiebra y se abre el respectivo concurso de acreedores; se fija, en calidad de por ahora, el siete de enero último como fecha en que la sociedad cesó en el pago corriente de sus obligaciones; publíquese la presente declaratoria de quiebra por medio de edicto que se insertará por dos veces en el periódico oficial; dése noticia del presente auto á la oficina de Correos para los efectos del artículo 125 de la Ley de Concurso de Acreedores y al señor Primer Agente Fiscal de esta provincia para lo de su cargo; requiérase al Registrador de Hipotecas para la anotación de la declaración de quiebra; nómbrase curador provisional al Licenciado don Leonidas Pacheco Cabezas; procédase á la ocupación é inventario de los bienes de la sociedad; convócase á los acreedores á una junta, que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veinticuatro de este mes para que elijan curadores definitivo y suplente.—Luis Dávila.—Juan R. Viquez S.,—Prosrío." En virtud de la anterior declaratoria, se prohíbe hacer pagos y entrega de efectos á la sociedad quebrada, debiendo hacerlo al curador, bajo la pena de no quedar descargados, en virtud de dichos pagos ó entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Previénese á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la sociedad quebrada, bien sea dinero, documentos ú otras cosas, que dentro de cinco días hagan manifestación de ellas al infrascrito Juez ó curador, entregando todo con protesta y reserva de sus derechos, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y de perder los derechos y privilegios que les competan en los objetos respectivos.

El Licenciado don Leonidas Pacheco Cabezas, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, aceptó el cargo de curador provisional de dicha quiebra á las doce del día de hoy.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 6 de febrero de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ,—Prosrío.

2—I

Nº 3,536

El señor Enrique Talliart y Darnouze ó Estella, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Francia y vecino de Santiago, ha sido declarado en quiebra: se ha fijado interinamente, como fecha de la misma, el día siete de enero último, y ha sido nombrado el Lic. Carlos Jiménez para curador provisional.

Se cita y emplaza á los acreedores para que manifiesten sus créditos y aleguen la preferencia que tuvierén, todo dentro de los términos de treinta días los residentes en esta República; de tres meses los residentes en las demás Repúblicas de Centro América y en Panamá; de seis meses los residentes en el resto de América, en Europa y en las Antillas, y de ocho meses los residentes en otros países. Convócase á los mismos para dos juntas que se verificarán en este despacho á la una de la tarde de los días diez de marzo y siete de abril próximos, respectivamente: en la primera elegirán curadores definitivos, propietario y suplente; en la segunda procederán al examen y reconocimiento de créditos. Prohibese á los deudores del quebrado hacer pago ó entrega de objetos á otra persona que al curador ó al Juez, bajo la pena de no quedar descargado de su obligación quien contravenga esta orden. Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro de quince días hagan al curador ó al Juez manifestación y entrega de ellas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y de perder los derechos y privilegios que les competen en los objetos respectivos. Los tenedores de prendas y demás personas, con derecho de retención, no tienen más obligación que la de dar noticia á las personas antes dichas.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—7 de febrero de 1899.

MATÍAS TREJOS

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

2—1

Nº 3,502

Convoco á los interesados en la mortuoria de la señora Rafaela Rodríguez Barquero, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de San Isidro de este cantón, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día 15 de febrero entrante, para los efectos del artículo 566, Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—26 de enero de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

3—3

Nº 3,515

Se convoca á todos los interesados en la sucesión de don Custodio Bermúdez Madrigal, que falleció siendo mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Francisco Dos Ríos de esta ciudad, á una junta para que conozcan del inventario y avalúo practicados y los reclamos pendientes contra la sucesión, á fin de que manifiesten si están conformes con unos y otros. La junta tendrá lugar en este despacho á las doce del día veinte del mes en curso.

Alcaldía tercera de San José, 6 de febrero de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

M. MORA

3 3

A. MONGE Y MORA

Nº 3,525

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de María Josefa Chacón González, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, para que dentro de dicho término legalicen sus derechos; bajo apercibimiento de que en su rebeldía, la herencia pasará á quien corresponda. José Villalobos Zamora, mayor de edad, viudo, agricultor, de este domicilio, nombrado albacea provisional de la causante, juró cumplir fielmente y tomó posesión del cargo, á las doce del día nueve de setiembre próximo pasado.

Alcaldía única,—Naranjo, 10 de octubre de 1898.

NAP. GONZÁLEZ U.

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

Nº 3,524

He declarado abierta la sucesión de Carmen Porras Cruz, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este vecindario; cito y emplazo por primera vez á los que tengan algún reclamo, para que lo ejerciten dentro de tres meses, después de los cuales pasará la herencia á quien corresponda. Esta mortuoria se ha acumulado á la de Francisco Arroyo Elizondo, esposo de la causante y nombrado albacea

testamentario y provisional de ambas sucesiones al señor Felipe Arroyo Porras, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, tomando posesión de su cargo á las dos de la tarde de hoy.

Alcaldía única.—Naranjo, 31 de enero de 1899.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

Nº 3,521

Convócase á todas las partes del juicio de sucesión de don Remigio Rodríguez Mora y doña Paulina Arias Salazar, que fueron mayores de edad, cónyuges y de este vecindario, el varón agricultor y la mujer de oficios domésticos, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del día veintidós del mes en curso, con el objeto de nombrar albacea propietario y suplente.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—7 de febrero de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

Nº 3,519

Convócase á los interesados en la mortuoria de Celso Robles Guzmán, para que en junta general que se verificará en este despacho á las dos y media de la tarde del día 24 del mes en curso, resuelvan acerca de las proposiciones que trata de hacerles don Carlos Parini, relacionadas con la compra que de una finca hizo á esta sucesión.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—6 de febrero de 1899.

MATÍAS TREJOS

3—3

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrio.

Nº 3,518

Convócase á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Emigdio Luna Guillén, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de este cantón, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del diecisiete del mes en curso, con el objeto de llevar á efecto lo dispuesto por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—6 de febrero de 1899.

D. MÉNDEZ SOTO

3—3

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Nº 3,527

Con tres meses de término, que principió á correr el día siete de diciembre del año próximo pasado, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Francisco Fonseca González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término dicho, se presenten en este despacho á deducir sus derechos, advirtiéndoles que de no hacerlo así, la herencia pasará á quien corresponda, y que ésta es tercera citación.

Alcaldía única de Santo Domingo.—7 de febrero de 1899.

FRANCO. DE Pª CAMPOS

ANDRÉS BRÉNES V.,—Srio.

Nº 3,540

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de María Fernández Ramírez, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintiocho de este mes, con el objeto de que conozcan de la solicitud de venta de unas fincas, hecha por el albacea.

Alcaldía única.—Naranjo, 7 de febrero de 1899.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

3—1

Nº 3545

Por tercera vez, y con el término de tres meses, que principió á correr desde el veinte de noviembre último, fecha de la primera publicación, cito y emplazo á todos los interesados desconocidos en el juicio de sucesión de José María Rojas Umaña, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro

de este cantón, para que se presenten á reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

El segundo edicto se publicó en el *Boletín Judicial* número 2 de cuatro de enero anterior.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 7 de febrero de 1899.

JOSÉ SABORÍO

R. LOMBARDO—Srio.

Nº 3,523

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Francisca Rodríguez Durán, para que en junta general que se verificará en este despacho á las doce del día veintiuno del corriente mes, resuelvan sobre la autorización pedida por el albacea para vender extrajudicialmente dos fincas de la sucesión.

Alcaldía única.—Naranjo, 1º de febrero de 1899.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

3-V-2

Nº 3,546

Por tercera vez y con el término de tres meses, que se contará desde el 13 de diciembre último, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Manuel Vargas Chavarría, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Escasú, para que se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de ley, si no lo verifican.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—8 de febrero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,542

Por segunda vez, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria en común, de la señora Petronila Otárola Gallardo y de sus hijos Ramón é Ismael Molina Otárola, que fueron mayores de edad los dos primeros, menor el último, y los tres vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de dos meses, se presenten en este despacho á deducirlos, bajo apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no se presentan.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—8 de febrero de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

Nº 1,550

Por segunda vez y con dos meses de término, emplazo á los interesados en el juicio de sucesión de Marcelino Cordero Rodríguez y Josefa Alfaro López, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario. El primer edicto se publicó en el *Boletín Judicial* número 64 del 19 de marzo de 1897. Don Agustín Cordero Alfaro, nombrado albacea provisional en este juicio de sucesión, tomó posesión de su cargo, hoy á las once y media, previo el juramento de ley.

Alcaldía única de San Mateo, 31 de enero de 1899.

GMO. RUIZ

SIMEÓN Mª MORALES,—Srio

A V I S O

El señor Napoleón Escalante González, nombrado Secretario interino de esta Alcaldía, previo el juramento de ley, tomó posesión de su cargo á las ocho de la mañana del día de hoy.

Alcaldía de Atenas, 8 de febrero de 1899.

RAF. HERRERA P.

Con 9 días de término cito por el presente á Blas López (a) Luco para que se presente en mi despacho á rendir declaración indagatoria en la causa que se le instruye por lesiones graves á Pedro Álvarez.

Alcaldía del cantón de Nicoya.—Guanacaste, 31 de enero de 1899.

J. LINO MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ C.,—Srio.